Rawson, 8 de abril de 2.013.

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados : **"T., B. c/ A. D. S. y otra s/ Accidente" (Expte. N° 22753-T-2012).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ L. C. A. de R. del T. ART SA, a fs. 502/518, interpone casación por arbitrariedad contra la sentencia definitiva N° 44/12, de fs. 480/495 vta..----------

------ Sostiene que se la condenó sin que exista ningún fundamento; que se omitió analizar la imputabilidad civil en cuanto a la necesidad de que se cumplan todos y cada uno de los requisitos de la teoría de la responsabilidad civil.----------

------ Expresa, con cita de considerandos del fallo Torillo de la Corte Nacional, que no cabe responsabilizar a las aseguradoras sino concurren los presupuestos del deber de reparar, entre los cuales se

///

encuentra el nexo causal adecuado y que las omisiones de los deberes de control y prevención, por si solos no autorizan a establecer una regla general y abstracta que los erija automáticamente en condición apta para producir el resultado dañoso con prescindencia del curso normal de los acontecimientos.----------

------ Esgrime que la finalidad que persigue al plantear su recurso es que se anule la sentencia a la que le endilga el vicio de arbitrariedad (ver fs. 505), pero mas adelante reclama que se revoque la sentencia por violación fallos dictados por la Corte Nacional (ver fs. 507).---------

------ Afirma que se trata de una sentencia absolutamente carente de fundamentos.----------

------ Opina que la carga probatoria del accidente era del Sr. T. y no suya. Indica que debió producirse una pericial técnica que ilustre acerca de las tareas que desarrolló el obrero.----------

------ Señala que según el fallo de primera instancia, la única prueba que se produjo en la causa fue la pericial médica, y fue el único medio

probatorio que arrojo luz sobre los hechos controvertidos (ver. fs. 509).-

------ Precisa que la sentencia que recurre incurrió en arbitrariedad fáctica pues no evaluó idóneamente los hechos y prescindió del análisis de prueba o constancias decisivas.----------

------ Explica que de las testimoniales de B., V. y T. surge que el personal de A. del S. SRL era capacitado permanentemente.

------ Expone que sin declarar la inconstitucionalidad del art. 6 de la ley N° 24.557 se la condenó a indemnizar por una enfermedad excluida de reparación.----------

------ Desarrolla el perjuicio que el fallo le causa.----------

------ Sostiene que la sentencia nula viola derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional y las detalla.----------

///

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **Y CONSIDERANDO:**----------

------ I.1- En esta casación no se relata de modo adecuado la demanda, ni la contestaciones de las codemandadas.----------

------ I.2.-La descripción de la prueba de la causa no es objetiva, además es incompleta -se desconocen las conclusiones de la pericial médica-. No da a conocer la declaración completa de los testigos.----------

------ I.3.- La sentencia de primera instancia, también se relata de modo insuficiente, comparar los argumentos resumidos a fs. 506 vta. con todos los dirimentes desarrollados en la sentencia de la Sra. Jueza Laboral de fs. fs. 423 vta./425. Incluso el comentario, de fs. 509, con respecto a la prueba resaltada por la Sra. Jueza laboral muestra una desinterpretación del fallo de origen.----------

------ I.4.- Se ignoran los argumentos con los que fundó los agravios que motivaron su apelación al fallo de origen.----------

------ I.5.- Los fundamentos dirimentes de la sentencia laboral N° 44/12, no se dan a conocer. Es mas, de las supuestas críticas que desarrolla la recurrente se deduce que no se la interpretó correctamente. Para concluir de tal modo realizamos un somero resumen de ese fallo.----------

------ Suplimos la actividad de la casacionista, acudimos a la lectura del fallo y observamos que precisó los agravios de la ART: a) se agravia dicha codemandada por cuanto los riesgos que se pretende indemnice, no se encuentran amparados en el respectivo contrato de afiliación y, **menos las referidas a la "hernia discal" del actor**, por no encontrarse entre las nominadas por el listado oportunamente confeccionado por el Decreto PEN 658/96; b) que su parte, ninguna norma relativa a seguridad e higiene incumplió; c) la inexistencia de solidaridad en la obligación entre la empleadora y su parte; d) los intereses dispuestos en la sentencia.----------

------ El agravio resumido en el pto. a), que en parte remarcamos en negrita, porque llama la atención que la codemandada haga referencia a una hernia discal cuando la dolencias e incapacidad del obrero se trata de una fractura de muñeca izquierda (ver fs. 375), se declaró desierto conforme el art. 268 del CPCC y se dieron suficientes razones para concluir de tal modo, ver por ejemplo el voto del primer

///

votante (fs.482/483).----------

------ El agravio reseñado en b) se desestimó también por deserción y claramente se le explicó porque no había criticado concreta y razonadamente los argumentos del fallo de origen (ver. fs. 483/484 vta).

------ Se acogió el agravio desarrollado en el pto.c) y se desestimó el d) por introducir una cuestión novedosa en la alzada que abordarla significaría violar la garantía de defensa en juicio y lo dispuesto en el art. 280 del CPCC.----------

------ I.6. Esta casación no es autónoma, es que, la lectura del recurso debe tornar innecesaria la del expediente a efectos de pronunciarnos sobre la procedencia del mismo (conf.: CSJN, Fallos, 290:133; 307:885; 308:2263; Sagüés, Néstor Pedro, Recurso extraordinario, T. 2, Astrea, 4ª. Edición, 2002, p. 352; STJCH, SD N° 18/SRE/06).----------

------ No podemos de oficio suplir las omisiones de la recurrente, ello debido a la limitación de nuestra competencia excepcional; reiteramos, el remedio debe autoabastecerse de lo contrario resulta exiguo y carente de suficiencia técnica (conf.: SI N° 10/SRE/2010) y no satisface el requisito contemplado en el inc. “a” del art. 292 del

///

CPCC: expresar el alcance de su impugnación.----------

------ II.- Tales falencias impiden controlar si se refutaron concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la sentencia definitiva que confirmó parcialmente el fallo de origen.----------

------ Y en este aspecto debemos resaltar que cuando la ART intenta una crítica al fallo, que mal interpretó, nuevamente da la sensación de que se está defendiendo de la responsabilidad que se le pudo haber endilgado en otra causa: observemos que hace referencia, a fs. 508 vta., de no aprovecharse económicamente de la máquina y/o matriz de la cosa que originó el daño al obrero y en realidad lo que ocurrió es que éste sufrió el infortunio, mientras trabajaba sobre caballetes desgastados por el uso que los hacía aptos para lesionarlo.----------

------ III.- Además, también observamos, que la demandada no indicó cómo se violaron en la sentencia los arts. 268 y 280 del CPCC ni cuáles fueron las normas de prueba infringidas, de tal modo la denuncia del absurdo, de la arbitrariedad fáctica es insuficiente por no cumplir la carga contemplada en el inc. “a” del art. 292 del CPCC.----------

///

------ IV.- La casación es insuficiente y por ello inadmisible, la Cámara al concederla no efectuó el control que indica el art. 293 del CPCC, mas **por cuestiones de economía procesal no se nulificará** la resolución de fs. 520/522 (STJCH, SI N° 109/SRE/10).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal concedido el Recurso de Casación de fs. 502/518 y la pérdida del depósito de fs. 501.----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase.------

Fdo. Dres.: Daniel L. Caneo; José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----

Recibida en secretaría el 09/04/2013.----------

Registrada bajo el N° 21/SRE/2013. Conste.----------

///

Fdo. Dra. Carmen VELEZ.----------

///